



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1994/L.11/Add.1  
22 de agosto de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
46° período de sesiones  
Tema 22 del programa

PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE  
DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE  
SU 46° PERIODO DE SESIONES

Relator: Sr. Osman El-HAJJE

INDICE\*

	<u>Página</u>
II. A. <u>Resoluciones</u>	
1994/4. Prevención de discriminaciones y protección a las minorías . . . . .	3
1994/5. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud . . . . .	8

---

\* El documento E/CN.4/Sub.2/1994/L.10 y sus adiciones contienen los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas a la Comisión de Derechos Humanos, figuran en el documento E/CN.4/Sub.2/1994/L.11 y en sus adiciones.

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. A. <u>Resoluciones (continuación)</u>	
1994/6. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud . . . . .	15
1994/7. Mecanismo para la aplicación de las convenciones internacionales sobre la esclavitud . . . . .	16
1994/8. El niño y el derecho a una vivienda adecuada . . . . .	17
1994/9. Situación de los niños privados de la libertad . . . . .	20
1994/10. Los derechos humanos y las personas con discapacidad . . . . .	22
B. <u>Decisiones</u>	
1994/108. Esclavitud en tiempo de guerra . . . . .	24

A. Resoluciones

1994/4. Prevención de discriminaciones y protección a las minorías

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Profundamente preocupada por el aumento del número de incidentes notificados atribuibles al racismo, la discriminación racial y la xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Intranquila por la generalización de los conflictos violentos en muchas partes del mundo, donde una o varias de las partes en el conflicto fomentan y explotan la hostilidad étnica o religiosa,

Tomando nota con gran interés del valioso informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones por el Relator Especial sobre la formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Sr. Maurice Glélé-Ahanhanzo (E/CN.4/1994/66),

Recordando su resolución 1993/43, de 26 de agosto de 1993, en la que decidió examinar en su 46º período de sesiones el seguimiento que se daría al informe final presentado por el Sr. Asbjorn Eide sobre las posibles medidas para facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas que afectan a las minorías (E/CN.4/Sub.2/1993/34 y Add.1 a 4), incluso la viabilidad y conveniencia de preparar un programa más amplio para la prevención de la discriminación y la protección a las minorías, y encargó al Sr. Eide la tarea de preparar un documento de trabajo que contuviera sugerencias para tal programa,

Tomando nota de la resolución 1994/22 de la Comisión de Derechos Humanos, de 1º de marzo de 1994, sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas,

Habiendo examinado detalladamente el documento de trabajo presentado por el Sr. Eide (E/CN.4/Sub.2/1994/36 y Corr.1), así como el informe final presentado en 1993,

Convencida de la necesidad de garantizar la igualdad y la no discriminación entre todos los grupos de la sociedad y de encontrar soluciones pacíficas y constructivas a los problemas que afectan a las minorías, de conformidad con el derecho internacional,

Tomando nota de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, y convencida de que su aplicación, junto con la de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y todos los demás instrumentos internacionales pertinentes, es la mejor guía para esos esfuerzos,

Reiterando que todos los grupos deben cooperar pacíficamente en la búsqueda de soluciones constructivas a sus respectivos problemas, en el marco general de la normativa internacional de derechos humanos, y deben abstenerse de todo uso de la violencia,

Destacando la necesidad de que haya cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para facilitar las soluciones pacíficas a esas situaciones,

Subrayando las importantes contribuciones que aportan a esa tarea los órganos competentes que vigilan la aplicación de los tratados, en particular el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Comisión de Derechos Humanos y el Comité de Derechos del Niño,

Consciente de la importante contribución que aporta el Alto Comisionado para los Derechos Humanos,

Subrayando la necesidad de que haya una estrecha cooperación entre la Subcomisión y la Comisión de Derechos Humanos en esta esfera,

1. Expresa su profundo agradecimiento al Relator Especial, Sr. Asbjorn Eide, por el documento de trabajo con sugerencias sobre un programa más amplio para la prevención de discriminaciones y la protección a las minorías (E/CN.4/Sub.2/1994/36 y Corr.1), así como por su informe final sobre las posibles medidas para facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas que afectan a las minorías (E/CN.4/Sub.2/1993/34 y Add.1 a 4);

2. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos y a los órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes a que presenten sus observaciones sobre las recomendaciones contenidas en la adición 4 al informe final y que pongan esas observaciones a disposición de la Subcomisión en su 47º período de sesiones;

3. Recomienda que el informe final se publique en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y reciba la más amplia difusión posible;

4. Hace suyas las propuestas formuladas en el documento de trabajo para la elaboración por la Subcomisión de un programa amplio para desempeñar su doble mandato de prevención de discriminaciones y protección a las minorías;

5. Decide que, a partir de su 46º período de sesiones, cada año figurará en su programa un tema relativo al examen amplio de cuestiones temáticas relativas al racismo, la xenofobia, las minorías y los trabajadores migrantes;

6. Recomienda, como primera medida, que la Comisión de Derechos Humanos pida al Consejo Económico y Social que autorice el establecimiento de un grupo de trabajo de la Subcomisión que se reúna entre períodos de sesiones para examinar, entre otras cosas, soluciones pacíficas y constructivas a las situaciones que afectan a las minorías, y en particular para:

a) Examinar la aplicación práctica de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas;

b) Presentar recomendaciones a la Subcomisión y otras entidades competentes, incluido el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, sobre otras medidas para la protección de las minorías en los casos en que el Grupo de Trabajo considere que existe el peligro de que estalle o aumente la violencia entre diferentes grupos de la sociedad;

c) Promover el diálogo entre los grupos minoritarios de la sociedad y entre esos grupos y los gobiernos;

7. Recomienda que el Grupo de Trabajo esté integrado por cinco miembros de la Subcomisión y esté abierto a la participación de representantes de las minorías, independientemente de que hayan sido reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, los gobiernos, los órganos encargados de vigilar la aplicación de tratados, los organismos especializados y otros organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes;

8. Recomienda también que la Comisión, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 1994/22 de la Comisión, de 1º de marzo de 1994, y teniendo presente la importancia y la complejidad de la cuestión de la protección a las minorías, solicite la asistencia del Sr. Asbjorn Eide, que es un experto en materia de minorías, para que prepare un informe analítico sobre las cuestiones que afectan a las minorías y presente a la Comisión un informe

preliminar en su 52º período de sesiones y un informe final en su 53º período de sesiones, teniendo presentes en particular los nuevos acontecimientos que afecten a las minorías;

9. Recomienda asimismo que se refuerce el Centro de Derechos Humanos para que pueda prestar servicios adecuados al Grupo de Trabajo y para que pueda realizar los estudios y evaluaciones pertinentes y tomar las medidas adecuadas en esta esfera;

10. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1994/4 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 19 agosto de 1994,

1. Hace suyas las recomendaciones siguientes:

a) Que se establezca un grupo de trabajo de la Subcomisión, integrado por cinco de sus miembros, que se reúna entre los períodos de sesiones para examinar, entre otras cosas, soluciones pacíficas y constructivas a las situaciones que afectan a las minorías, y en particular para:

i) Examinar la aplicación práctica de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Etnicas, Religiosas y Lingüísticas;

ii) Presentar recomendaciones a la Subcomisión y otras entidades competentes, incluido el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, sobre otras medidas para la protección de las minorías en los casos en que el Grupo de Trabajo considere que existe el peligro de que estalle o aumente la violencia entre diferentes grupos de la sociedad;

iii) Promover el diálogo entre los grupos minoritarios de la sociedad y entre esos grupos y los gobiernos.

b) Que se solicite la asistencia del Sr. Asbjorn Eide para que prepare un informe analítico sobre las cuestiones que afectan a las minorías, de conformidad con la resolución 1994/22 de la Comisión, de 1º de marzo de 1994, y presente a la Comisión un informe preliminar

en su 52º período de sesiones y un informe final en su 53º período de sesiones, teniendo presentes en particular los nuevos acontecimientos que afecten a las minorías;

c) Que se refuerce el Centro de Derechos Humanos para que pueda prestar servicios al Grupo de Trabajo y para que pueda realizar los estudios y evaluaciones pertinentes y tomar las medidas adecuadas en esta esfera;

d) Que el estudio del Sr. Eide sobre las posibles medidas para facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas que afectan a las minorías (E/CN.4/Sub.2/1993/34 y Add.1 a 4) se publique en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y reciba la más amplia difusión posible;

2. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1995/... de la Comisión de Derechos Humanos y de la resolución 1994/4 de la Subcomisión,

Hace suyas las recomendaciones de la Subcomisión y la Comisión de que:

a) Se establezca un grupo de trabajo de la Subcomisión que se reúna entre períodos de sesiones para examinar, entre otras cosas, soluciones pacíficas y constructivas a las situaciones que afectan a las minorías, y en particular para:

- i) Examinar la aplicación práctica de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Etnicas, Religiosas y Lingüísticas;
- ii) Presentar recomendaciones a la Subcomisión y otras entidades competentes, incluido el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, sobre otras medidas para la protección de las minorías en los casos en que el Grupo de Trabajo considere que existe el peligro de que estalle o aumente la violencia entre diferentes grupos de la sociedad;
- iii) Promover el diálogo entre los grupos minoritarios de la sociedad y entre esos grupos y los gobiernos;

b) Se solicite la asistencia del Sr. Asbjorn Eide para que prepare un informe analítico sobre las cuestiones que afectan a las minorías, de conformidad con la resolución 1994/22 de la Comisión, de 1º de marzo de 1994, y presente a la Comisión un informe preliminar en su 52º período de sesiones y un informe final en su 53º período de sesiones, teniendo presentes en particular los nuevos acontecimientos que afecten a las minorías;

c) Se refuerce el Centro de Derechos Humanos para que pueda prestar servicios adecuados al Grupo de Trabajo y para que pueda realizar los estudios y evaluaciones pertinentes y tomar las medidas adecuadas en esta esfera;

d) Se publique el estudio del Sr. Eide sobre las posibles medidas para facilitar las soluciones pacíficas y constructivas de los problemas que afecten a las minorías (E/CN.4/Sub.2/1993/34 y Add.1 a 4) en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y que se le dé la más amplia difusión posible.

27ª sesión,  
19 de agosto de 1994.  
[Aprobada sin votación.]

1994/5. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 19º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/33 y Corr.1) y, en particular, de las recomendaciones contenidas en el capítulo VI,

Profundamente preocupada por la información que contiene sobre la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la explotación del trabajo de los niños, la servidumbre por deudas, la presunta práctica de la extracción de órganos y las prácticas esclavizadoras, como el fenómeno de los niños soldados,

Adviertiendo que la situación de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956 y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949 sigue siendo insatisfactoria,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud por su valiosa labor, en especial por la constante amplitud de sus criterios y sus flexibles métodos de trabajo;

I. LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA

A. Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluso el problema de la adopción de niños con fines mercantiles

2. Agradece encarecidamente al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía su participación en el 19º período de sesiones del Grupo de Trabajo y su completa intervención;

3. Toma nota de la información sobre estos problemas suministrada por los participantes en el 19º período de sesiones del Grupo de Trabajo y pide al Centro de Derechos Humanos que la transmita al Relator Especial, junto con las recomendaciones relativas a su mandato;

4. Pide al Relator Especial que, en el ámbito de su mandato, siga prestando atención a las cuestiones relativas al tráfico de niños, tales como el presunto trasplante de órganos, las desapariciones, la compra y venta de niños, las adopciones con fines mercantiles o de explotación y la prostitución infantil;

5. Invita al Relator Especial a que participe en el 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo;

B. Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

6. Pide al Secretario General que invite a todos los Estados a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños,

la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía y que presente un informe al respecto a la Subcomisión en su 47º período de sesiones y a la Comisión en su 52º período de sesiones;

7. Alienta a todos los gobiernos a que, en el contexto del Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, consideren la posibilidad de crear programas de rehabilitación social destinados a todas las víctimas de la trata de personas, la prostitución y la pornografía, en particular los niños y hace un llamamiento a la cooperación internacional para crear y aplicar esos programas;

#### C. Extracción de órganos a los niños

8. Pide al Secretario General que invite de nuevo a todos los gobiernos, órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, entre ellos al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a los organismos especializados, en particular la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional de Policía Criminal y todas las organizaciones no gubernamentales interesadas, en particular asociaciones científicas y médicas, a que sigan investigando las denuncias de que hay niños que son víctimas de la extracción de órganos, o a los que incluso se mata para ello, con miras a la realización de trasplantes comerciales, a que indiquen todas las medidas tomadas para combatir esa práctica dondequiera que exista, y a que presenten al Grupo de Trabajo un informe en su próximo período de sesiones;

9. Decide seguir examinando esta cuestión en su 47º período de sesiones y considerar la conveniencia de redactar, en cooperación con la Organización Mundial de la Salud, normas de las Naciones Unidas para garantizar la protección contra los trasplantes ilegales de órganos;

#### II. ELIMINACION DE LA EXPLOTACION DEL TRABAJO INFANTIL

10. Decide transmitir a la Comisión de Derechos Humanos para su examen el informe del Secretario General sobre el estado de aplicación del Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil y de la servidumbre por deudas;

11. Recomienda a la Comisión que, en su 51º período de sesiones, haga suya la recomendación contenida en la resolución 1993/5 de la Subcomisión de 5 de agosto de 1993, de nombrar a la Sra. H. E. Warzazi Relatora Especial sobre la explotación del trabajo infantil y la servidumbre por deudas, teniendo debidamente en cuenta la importancia de este estudio;

12. Insta a todos los Estados a que, en espera de poder eliminar definitivamente el fenómeno del trabajo infantil, adopten medidas y normas para proteger a los niños que trabajan y velen por que no se explote su trabajo;

### III. ERRADICACION DE LA SERVIDUMBRE POR DEUDAS

13. Toma nota con satisfacción de la promulgación por los Estados de leyes contra la servidumbre por deudas y hace un llamamiento a los gobiernos afectados para que adopten todas las medidas necesarias a fin de aplicar esas leyes;

14. Recomienda a los organismos especializados y en particular a las instituciones financieras del sistema de las Naciones Unidas que se aseguren de que en los proyectos que apoyan no se utiliza ni se fomenta en modo alguno la servidumbre laboral;

### IV. NIÑOS SOLDADOS

15. Pide al Secretario General que transmita al experto nombrado de conformidad con la resolución 46/157 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, el informe del Grupo de Trabajo y cualquier otra información de que se disponga sobre esta cuestión;

### V. PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA

16. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos examine en su 51º período de sesiones y ulteriormente apruebe el proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena;

17. Pide al Secretario General que haga un llamamiento a la Organización Mundial del Turismo para que incluya en el programa de su próxima conferencia un tema sobre el turismo sexual y su desarrollo;

18. Recomienda a los gobiernos que prohíban los anuncios que promueven el turismo sexual y que, en cooperación con el sector del turismo y con su contribución financiera, formulen proyectos concretos para proteger a las víctimas de la trata de personas y de la prostitución contra el riesgo de contaminación con el virus VIH y la difusión del SIDA;

19. Recomienda a los gobiernos que promulguen leyes para castigar a aquéllos de sus ciudadanos que utilizan el turismo sexual, cuando ese turismo incluya prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

20. Exhorta a los Estados a que establezcan y refuercen programas educativos que adviertan a los niños de los peligros de la explotación sexual y de sus consecuencias tanto para las personas como para la sociedad;

21. Recomienda que los Estados, las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones de empresas de turismo, los dirigentes religiosos y las organizaciones comunitarias básicas tomen medidas urgentes a fin de proteger a los menores para que no estén expuestos a la pornografía infantil ni participen en ella y pide al Secretario General que invite a los Estados a facilitar información sobre las medidas adoptadas o que ya sean aplicables en ese ámbito;

22. Recomienda también que todos los Estados establezcan órganos nacionales para la prevención de la prostitución a fin de contribuir a la rehabilitación y reinserción social de las víctimas de la prostitución;

#### VI. TRABAJADORES MIGRANTES

23. Insta a los Estados a que ratifiquen la Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;

24. Condena enérgicamente las prácticas de trato desigual de los trabajadores migrantes y la denegación a éstos de un mínimo de consideración y dignidad humanas;

25. Recomienda a las organizaciones no gubernamentales que, dentro del marco de sus actividades, presten atención a los graves problemas que afectan a los trabajadores migrantes y faciliten al Grupo de Trabajo información al respecto;

VII. INCESTO

26. Acoge con agrado la decisión del Grupo de Trabajo de incluir este tema en el programa de su 20º período de sesiones y de examinar las formas para luchar contra el incesto y el abuso sexual de los niños, e insta a que se ofrezca ayuda adecuada a las víctimas de esas prácticas;

27. Insta a los Estados Miembros a que tomen medidas adecuadas para castigar debidamente a los culpables de ese delito abominable;

VIII. TRABAJOS FORZADOS

28. Considera que el trabajo forzado es una forma contemporánea de la esclavitud;

29. Acoge con beneplácito la decisión del Grupo de Trabajo de incluir este tema en el programa provisional de su 20º período de sesiones;

IX. OTROS ASUNTOS

30. Decide transmitir a los Relatores Especiales encargados de la cuestión de la impunidad de los culpables de violaciones de los derechos humanos la información recibida acerca de la explotación sexual de las mujeres y de otras formas de trabajos forzados en tiempo de guerra, y recomienda que los Relatores Especiales tomen en consideración la información recibida a ese respecto por el Grupo de Trabajo durante su 19º período de sesiones;

31. Aprueba el calendario para el 20º período de sesiones propuesto por el Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/1994/33, cap. VI.B, recomendación 8);

32. Pide al Secretario General que recabe las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros y de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales sobre propuestas para la futura labor del Grupo de Trabajo a fin de que éste pueda examinar las respuestas en futuros períodos de sesiones;

33. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que envíen representantes a las reuniones del Grupo de Trabajo;

34. Alienta a las organizaciones juveniles y a los jóvenes miembros de las diversas organizaciones no gubernamentales a que participen en las reuniones del Grupo de Trabajo;

35. Recomienda al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité sobre los Derechos del Niño que, cuando examinen los informes periódicos de los Estados Partes, presten especial atención a la aplicación, respectivamente, de los artículos 8 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 10, 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 6 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y los artículos 32, 34 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño y que incluyan en sus directrices un punto relativo a las formas contemporáneas de la esclavitud;

36. Recomienda también que los órganos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo y el Comité de Convenciones y Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura presten particular atención en sus actividades a la aplicación de las disposiciones y las normas encaminadas a asegurar la protección de los niños y otras personas expuestas a las formas contemporáneas de la esclavitud, como la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la explotación del trabajo de los niños, el trabajo en servidumbre y la trata de personas;

37. Pide al Secretario General que transmita a los mencionados comités, a los Relatores Especiales interesados y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos, las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Trabajo que les conciernen;

38. Acoge con satisfacción la decisión del Secretario General de reasignar al Grupo de Trabajo un funcionario del cuadro orgánico del Centro de Derechos Humanos que, como en el pasado, se ocupe en forma permanente de asegurar la continuidad y una estrecha coordinación dentro y fuera del Centro de Derechos Humanos en relación con los problemas de las formas contemporáneas de la esclavitud, prepare la documentación con suficiente antelación y facilite la participación en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo del mayor número posible de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes en las esferas examinadas;

39. Pide una vez más al Secretario General que designe al Centro de Derechos Humanos órgano principal del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación de las actividades y la difusión de información dirigidas a eliminar las formas contemporáneas de la esclavitud, y que informe de las medidas adoptadas con ese fin a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones y al Grupo de Trabajo en su 20º período de sesiones;

40. Toma nota de que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1993/48, de 28 de julio de 1993, respaldó el apoyo dado por la Comisión de Derechos Humanos a la recomendación formulada por la Subcomisión en su resolución 1992/2, de 14 de agosto de 1992, de que las disposiciones relativas a la organización de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, contenidas en la decisión 1992/115 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, se repitan en años subsiguientes;

41. Recomienda que la Comisión prevea un debate adecuado de la cuestión de las formas contemporáneas de la esclavitud y del informe del Grupo de Trabajo al principio de cada período de sesiones, reforzando así su participación en las actividades del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud.

27ª sesión,  
19 de agosto de 1994.  
[Aprobada sin votación.]

1994/6. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 46/122 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991,

Teniendo en cuenta la recomendación hecha por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 19º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/33, pág. 35),

1. Da las gracias al representante del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud por su constructiva participación en las deliberaciones del Grupo de Trabajo;
2. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, las instituciones privadas y los particulares para que respondan favorablemente a las peticiones de contribuciones para el Fondo, y les insta a que den publicidad a la creación del Fondo y su función, a fin de que se conozca mejor su existencia;
3. Considera indispensable para aumentar la eficacia del Fondo Fiduciario, que la Asamblea General considere la posibilidad de modificar los criterios del Fondo, según se establecieron en la resolución 46/122 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 1991, con miras a aclarar los objetivos del Fondo revisando su orden de prioridades y a revisar en consecuencia el orden de prioridad de los posibles beneficiarios, invirtiendo el orden de los incisos i) y ii) del apartado e) del párrafo 1 de la resolución 46/122;
4. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que haga suya la recomendación de la Subcomisión de que se trata en el párrafo 3 de la presente resolución;
5. Pide al Secretario General que estudie los medios de señalar a la atención de los posibles donantes el importante papel que desempeña el Fondo y que en la lista de donantes mencione a los públicos y a los privados;
6. Invita a un representante del Fondo Fiduciario a asistir al 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

27ª sesión,  
19 de agosto de 1994.  
[Aprobada sin votación.]

1994/7. Mecanismo para la aplicación de las convenciones internacionales sobre la esclavitud

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 1993/7, de 20 de agosto de 1994,

Tomando nota de los párrafos 3, 4, 5 y 6 de la resolución 1994/25 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994,

1. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos, la aprobación del siguiente proyecto de decisión:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1994/7 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 19 de agosto de 1994, decide que el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud continúe su labor y, a fin de examinar la aplicación de las convenciones sobre la esclavitud, autoriza al Grupo de Trabajo a pedir informaciones a los Estados Miembros con miras a formular recomendaciones concretas; decide asimismo: autorizar al Grupo de Trabajo a que coopere con los gobiernos interesados en el examen y la evaluación de medios y arbitrios para erradicar la esclavitud en todas sus formas y a pedir que contribuyan a la labor del Grupo de Trabajo expertos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional de Policía Criminal; autorizar a la Subcomisión a que nombre a los miembros del Grupo de Trabajo por un período de tres años; y examinar esta cuestión a intervalos regulares para comprobar la eficacia del mecanismo propuesto."

27ª sesión,  
19 de agosto de 1994.  
[Aprobada sin votación.]

1994/8. El niño y el derecho a una vivienda adecuada

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando el reconocimiento y la fundamentación jurídica del derecho a una vivienda adecuada que se hace, entre otros documentos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos (párrafo 1 del artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrafo 1 del artículo 11), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (inciso iii del apartado e) del artículo 5) y la Convención sobre los Derechos del Niño (párrafo 3 del artículo 27),

Recordando asimismo la resolución 1992/10, de 21 de febrero de 1992, por la que la Comisión de Derechos Humanos tomó nota con especial interés de la Observación General N° 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda

adecuada (E/1992/23, anexo III), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su sexto período de sesiones, la resolución 1993/77 de 10 de marzo de 1993, titulada "Desalojamientos forzosos" y la resolución 1994/14 de 25 de febrero de 1994, titulada "Fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada", aprobadas sin proceder a votación por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 49° y 50°, respectivamente,

Recordando además sus resoluciones 1991/12, de 26 de agosto de 1991, 1992/14, de 27 de agosto de 1992 y 1993/41, de 26 de agosto de 1993, tituladas "Desalojamientos forzosos",

Consciente de que una de las esferas en que la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos y de los derechos del niño es más evidente es la existencia de pobreza generalizada, a consecuencia de la cual se dan condiciones de vida y de vivienda inadecuadas,

Conocedora del empeoramiento de la situación mundial de las condiciones de vida de los niños, de que decenas de millones de niños se ven obligados a vivir en la calle y en las barriadas pobres, y de que su número aumenta de día en día,

Preocupada por las condiciones de vida particularmente adversas de los niños de grupos vulnerables, en particular pueblos indígenas y minorías étnicas, raciales, religiosas y de otra naturaleza,

Hondamente preocupada por los efectos particularmente nocivos que los desalojos forzosos tienen sobre la salud, el bienestar y el desarrollo de los niños,

Haciendo hincapié en general en los efectos perjudiciales de la pobreza y, en particular, de las condiciones inadecuadas de vida y de vivienda, sobre la realización de los derechos fundamentales del niño, en particular el derecho a la alimentación, a la salud, a la educación y a la inscripción del nacimiento en el registro,

Insistiendo también en que los distintos mecanismos competentes de supervisión, en particular el Comité sobre los Derechos del Niño, así como los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, han de concentrarse más en los efectos que las condiciones inadecuadas de vida y de vivienda tienen en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales del niño y de su familia en todas las partes del mundo,

1. Recuerda a los gobiernos la obligación de cumplir en la máxima medida en que lo permitan los recursos disponibles todas las obligaciones contraídas respecto de los derechos jurídicamente reconocidos del niño a un nivel adecuado de vida y al mejoramiento continuo de las condiciones de vida y de vivienda;
2. Reconoce la importancia que a ese respecto tiene la cooperación y la necesidad de cooperación entre los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales;
3. Recomienda al Relator Especial sobre el fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada que preste especial atención en su informe final, que ha de presentar en 1995, al efecto que las violaciones del derecho a una vivienda adecuada tienen en la realización de todos los derechos del niño;
4. Recomienda asimismo a todos los relatores especiales pertinentes, en particular a los encargados de la extrema pobreza y de los traslados de población, que tengan en cuenta la cuestión del derecho a la vivienda de los niños y de sus familias cuando preparen sus correspondientes informes;
5. Pide al Comité sobre los Derechos del Niño que preste particular atención al problema del derecho a la vivienda de los niños y de sus familias cuando examine los informes de los Estados Partes y que considere la posibilidad de establecer indicadores adecuados para evaluar las condiciones de vida y de vivienda de los niños;
6. Pide asimismo al Comité sobre los Derechos del Niño que examine la posibilidad de dedicar un día de debate general a los efectos de la pobreza y de las condiciones inadecuadas de vida y de vivienda en los derechos económicos, sociales y culturales del niño;
7. Invita al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a que considere la posibilidad de incluir en sus publicaciones Estado mundial de la infancia y Progreso de las naciones una sección independiente sobre la situación de los derechos del niño a la vivienda y la posibilidad de apoyar activamente las iniciativas locales, nacionales e internacionales destinadas a mejorar las condiciones de vida y de vivienda de los niños;
8. Pide a los organismos especializados de las Naciones Unidas y a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que dediquen especial atención a la cuestión de los niños y del derecho a la vivienda en

sus políticas, programas y publicaciones, y que preparen y promuevan la aplicación de indicadores fidedignos para evaluar la situación de los derechos del niño a la vivienda;

9. Insta a las instituciones financieras internacionales, sobre todo al Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional, a que tengan plenamente en cuenta las consecuencias que para los derechos humanos de los niños pueden tener sus políticas, en particular los programas de ajuste estructural y la financiación de proyectos de desarrollo a largo plazo;

10. Pide a los gobiernos, a los organismos especializados y a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que desarrollen estrategias eficaces para mejorar con rapidez las condiciones de vida y de vivienda de los niños de todo el mundo, en plena consulta con los propios niños y con la plena participación de ellos, de sus representantes y de los grupos de base comunitaria, los grupos no gubernamentales y otros grupos interesados;

11. Decide examinar la cuestión del niño y del derecho a una vivienda adecuada en su 47º período de sesiones, en relación con el tema correspondiente del programa.

27ª sesión,  
19 de agosto de 1994.  
[Aprobada sin votación.]

1994/9. Situación de los niños privados de la libertad

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo presentes las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad, así como las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos,

Recordando su resolución 1992/25, de 27 de agosto de 1992, y la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1993/80, de 10 de marzo de 1993, tituladas "Aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos", en las que se expresó la preocupación de que, debido a la gran vulnerabilidad de los menores a diversas formas de abuso, abandono e injusticia y al profundo e indeleble impacto que esas experiencias traumáticas ejercen sobre su personalidad en desarrollo, las violaciones de los derechos humanos de menores detenidos tienen consecuencias graves y de largo alcance para los menores afectados y para la sociedad,

Consciente de su responsabilidad de contribuir a la promoción y el fomento del respeto de los derechos del niño,

Reiterando su profunda preocupación ante la situación de los niños privados de libertad y la violación de sus derechos humanos fundamentales, en particular la privación de sus derechos a la vida, la integridad física y la seguridad de la persona, al tratamiento humanitario, y a estar separados de los delincuentes adultos en los establecimientos penitenciarios,

1. Invita al Comité de los Derechos del Niño a que otorgue prioridad a un examen a fondo de la cuestión "Situación de los niños privados de libertad";

2. Insta a todos los órganos de vigilancia pertinentes creados en virtud de tratados de derechos humanos, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Mundial de la Salud y a la Organización Internacional de Policía Criminal, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que presten especial atención en sus trabajos a la grave situación de los niños privados de libertad y a la aplicación de las disposiciones y normas encaminadas a garantizar su protección;

3. Pide al Secretario General que presente a la Subcomisión en su 47º período de sesiones una nota sobre la situación de los niños privados de libertad en relación con el subtema del programa titulado "Protección de los niños y prevención de la discriminación contra ellos: los derechos humanos y la juventud".

27ª sesión,  
19 de agosto de 1994.  
[Aprobada sin votación.]

1994/10. Los derechos humanos y las personas con discapacidad

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 1993/22, de 20 de agosto de 1993, y la referencia que se hacía en esa resolución a la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados en 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en los que se reafirmaba que debe garantizarse a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades mediante la supresión de todos los obstáculos, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos, que restrinjan o excluyan su plena participación en la sociedad,

Tomando nota del informe preparado por el Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1994/35), de conformidad con la solicitud formulada por la Subcomisión en su resolución 1993/22 de que le presentara información sobre los esfuerzos de coordinación que estaban llevando a cabo los diversos órganos y dependencias de las Naciones Unidas relacionados con la protección de las personas con discapacidad y de los resultados de esos esfuerzos, así como del estudio que se hace en ese informe de la labor de vigilancia que se espera realicen el nuevo relator especial y la Comisión de Desarrollo Social respecto de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo),

Tomando nota asimismo de que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1994/27 de 4 de marzo de 1994, reafirmó su determinación de lograr que se sigan teniendo en cuenta en todas sus actividades los derechos de las personas con discapacidad y el interés de esas personas en participar plenamente en los asuntos de la comunidad,

Reconociendo que las Normas Uniformes propiamente dichas no contienen cláusulas jurídicas que obliguen a los Estados a respetar las disposiciones pertinentes de la Carta Internacional de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo presente la responsabilidad permanente de la Subcomisión, en virtud de la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos y de la resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social, de examinar todos los años las situaciones que revelen un cuadro persistente de violaciones de los

derechos humanos y las libertades fundamentales incluidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en los tratados pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presente asimismo la predicción que hizo el Sr. Leandro Despouy en su informe "Los derechos humanos y las personas con discapacidad" (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.92.XIV.4, párrafo 280) de que, al terminar el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, esas personas se van a encontrar en desventaja en relación con otros grupos igualmente vulnerables, como son los refugiados, las mujeres y los trabajadores migrantes,

1. Pide al Secretario General que en 1995 informe a la Subcomisión de los esfuerzos de coordinación en las esferas que interesan a las personas con discapacidad, centrándose en las actividades de las demás organizaciones y dependencias de las Naciones Unidas que se ocupan de las presuntas violaciones de las obligaciones jurídicas que corresponden a los Estados en virtud de la Carta Internacional de Derechos Humanos y de los tratados de las Naciones Unidas que protegen a las personas con discapacidad;

2. Pide también al Secretario General que, atendiendo al interés manifestado por la Asamblea General en su resolución 48/99, de 20 de diciembre de 1993, respecto de la necesidad de dar más prioridad a las cuestiones relativas a la discapacidad y de hacerlas más visibles, contribuya a lograr, primero, que se distribuya más ampliamente el informe del Sr. Leandro Despouy titulado "Los derechos humanos y las personas con discapacidad" (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.92.XIV.4) y, en segundo lugar, que se celebre un debate más amplio sobre los objetivos jurídicos que podrían lograrse de utilizarse de manera apropiada la figura del ombudsman de que se habla brevemente en ese informe (apartado b) del párrafo 281);

3. Decide seguir ocupándose de esta cuestión y examinarla en su 47° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión".

27ª sesión,  
19 de agosto de 1994.  
[Aprobada sin votación.]

B. Decisiones

1994/108. Esclavitud en tiempo de guerra

En su 27ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 1994, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, tomando nota de la información relativa a la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de guerra recibida por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 19º período de sesiones y por la Subcomisión en su período de sesiones en curso, teniendo presente la importancia de esa información, que requiere, como cuestión prioritaria, la realización de un estudio a fondo, recordando su resolución 1993/24 de 25 de agosto de 1993, sobre la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, en que decidió encomendar a la Sra. Linda Chavez, en calidad de Relatora Especial, la labor de emprender un estudio a fondo sobre la situación en cuanto a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de guerra, en particular en los conflictos armados internos, y teniendo en cuenta la decisión 1994/103 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994, en la que ésta pidió a la Subcomisión que reconsiderara su decisión de recomendar varios estudios y actividades conexas, incluido el estudio mencionado anteriormente, decidió, sin votación, invitar a la Sra. Linda Chavez a que presentara a la Subcomisión en su 47º período de sesiones, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre la situación en cuanto a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de guerra, en particular, en los conflictos armados internos; pedir a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesados que cooperen con la experta en la preparación de su documento de trabajo; y examinar esa cuestión en su 47º período de sesiones como cuestión prioritaria.

-----